JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, septiembre 4 de 2020

ASUNTO

Al Despacho se encuentra el presente expediente luego de vencer en silencio el término de traslado de la demanda conferido a la parte ejecutada, quien se encontraba representado por curador Ad-Litem, como quiera que éste allegó contestación a la demanda de manera extemporánea, motivo por el cual se procederá a dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

SUJETOS DE LA ACCIÓN

EJECUTANTE: Serviconal

EJECUTADO: Cristóbal Camargo Zabala

ANTECEDENTES

La doctora Laura Alejandra Rojas Suárez actuando como apoderada judicial de la entidad ejecutante Serviconal, mediante escrito de demanda ejecutiva de mínima cuantía, solicitó al juzgado que librara mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de Cristóbal Camargo Zabala, por las sumas de dinero que indicó en el acápite de las pretensiones del libelo demandatorio, así como por las costas que se causen dentro del presente trámite procesal.

La parte accionante fundó esencialmente sus pretensiones en los siguientes:

HECHOS

1. Que el demandado Cristóbal Camargo Zabala, suscribió el pagaré Nº 0101150445, el día 05 de agosto de 2015, para ser cancelado en 60 cuotas mensuales, por la suma de doce millones novecientos mil pesos ($12.900.000.oo) a favor de Serviconal.

2. Que pesa a ser pagadera la última cuota el día 05 de agosto de 2020, ante el incumplimiento en el pago desde la cuota número 24, la entidad ejecutante hizo uso de la cláusula aceleratoria a partir del 4 de octubre de 2017.

3. Informó que a la presentación de la demanda, el saldo insoluto de capital de la obligación ascendía a la suma de nueve millones trescientos dieciséis mil ciento veintisiete pesos m/cte. ($9.316.127.oo), más intereses.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

La parte demandante basa su pedido en el incumplimiento en la obligación contenida en el pagaré Nº 0101150445, por parte del aquí ejecutado Cristóbal Camargo Zabala, suscrito por éste en calidad de otorgante el día 05 de agosto de 2015.

MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante auto fechado el 30 de enero de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de Cristóbal Camargo Zabala, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que se le hiciera de dicho auto, cancelara a favor de la entidad ejecutante, Serviconal, las sumas adeudadas. En lo que a costas respecta se dijo que se resolvería en su oportunidad.

RESPUESTA DE LA PARTE EJECUTADA

La notificación al demandado Cristóbal Camargo Zabala, del auto que libra mandamiento de pago fue surtida a través de curador ad -litem, para lo cual éste fue notificado el 12 de marzo de 2020, quien allegó de manera extemporánea contestación a la demanda el día 22 de julio de 2020, sin que en todo caso en ella se interpusiera excepción alguna.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 440 del Código General del Proceso, establece que si no se proponen excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2. El mandamiento de pago librado en fecha 30 de enero de 2019, fue notificado tal como se expresó en el acápite anterior, por lo que dicho mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado.

3. Así mismo se tiene que dentro del término de traslado de la demanda, la parte ejecutada representada a través de curador ad-litem dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda.

4. En resumen, el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que con posterioridad a la fecha en que se profiere el presente

proveído se lleguen a embargar, la liquidación del crédito y la condena en costas a favor de la entidad ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago librado dentro de la presente ejecución el 30 de enero de 2019 contra de Cristóbal Camargo Zabala.

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que se encuentran embargados y los que con posterioridad a la fecha en que se profiere el presente proveído se llegaren a embargar.

TERCERO. CONDENAR al ejecutado al pago de las costas del presente proceso y a favor de la entidad ejecutante; para tal efecto por secretaría **TÁSENSE** las mismas. **INCLÚYASE** como valor de agencias en derecho la suma de un millón de pesos m/cte. ($1.000.000.oo).

CUARTO. ESTESE a lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso para efectos de la liquidación de crédito y de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

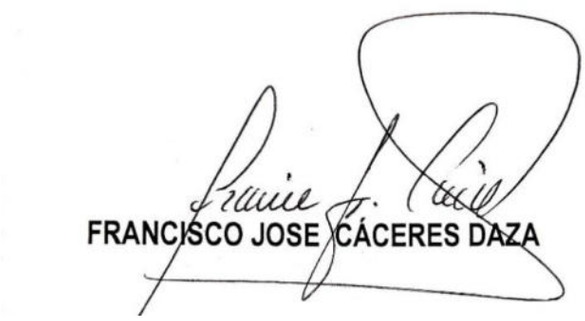

FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 7 de septiembre de 2020.

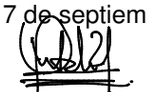

María Angélica Ramírez Durán
Secretaria